

GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución "Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III del Decreto 1073 de 2015", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Fecha de inicio de publicación: 9 de abril de 2017
Fecha fin de publicación: 28 de abril de 2017
Solicitantes: Roger Mina
Dirección Energía Eléctrica

Medios de divulgación: Portal Web www.minminas.gov.co en:
• Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros
• Módulo de Noticias

Medios de recepción comentarios: Correo pciudadana@minminas.gov.co
Módulo de Foros, Portal Web

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minminas.gov.co/en/foros?idForo=23876021&idLbl=Listado+de+Foros+de+Abril+De+2017>

Fondo de Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE

Sector Energía
Fecha Inicio 9 de abril de 2017
Fecha Fin 28 de abril de 2017

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía se permite publicar a discusión de la ciudadanía y demás interesados el Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III del Decreto 1073 de 2015", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto:

Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III del Decreto 1073 de 2015".

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o mediante el correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co, hasta el próximo **viernes 28 de abril de 2017**.

Ilustración 1 Publicación del Documento en Discusión

Hora: 16:49

Remitente: Sandra Grisales Lezama

Correo electrónico: sandra.grisales@gensa.com.co

Muy buenas tardes,

De antemano agradecemos la oportunidad al tener en cuenta nuestros aportes.

A continuación enviamos nuestros comentarios al Proyecto de Decreto Fondo de Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE:

1. Es necesario definir la cuantía de la fuente de recursos que alimentará el fondo, se habla de recursos de presupuesto nacional, privado y donaciones. Pero en qué partida se asignará presupuesto para dicho fondo al menos del presupuesto nacional.
2. Si los recursos del fondo pueden ser públicos o privados, es necesario definir quién será el propietario de los activos resultantes de los proyectos, en el caso de ser del Estado se tendría que realizar una especie de contrato de AOM o comodato para la operación de los mismos.
3. Es muy necesario que se incluya en el **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. *Destinación de los recursos:*** Lo correspondiente a estudios técnicos y mediciones de potenciales de recursos energéticos.
4. Es importante definir la vigencia del fondo.
5. Para el Manual operativo que se expedirá es importante definir cómo se va a conformar el Grupo de apoyo técnico pues por la rigurosidad de la materia debe ser personal calificado y con dedicación exclusiva pues dado el interés y tendencia en proyectos con energías renovables y eficiencia energética, la oferta de proyectos será amplia.

5.1 Es importante definir qué tipo de entidades pueden presentar proyectos o planes al fondo.

5.2 Es necesario que se defina si en los proyectos se puede incluir la partida para la administración general del proyecto.

5.3 Sería recomendable al igual que el FAZNI que se asigne un grupo específico que se encargue de la evaluación de los proyectos y se establezca la metodología para el seguimiento y entrega de los mismos.

Saludos.

--

Sandra Grisales Lezama
Profesional Gerencia de Generación
sandra.grisales@gensa.com.co
Gestión Energética S.A. E.S.P. - GENSA
Carrera 23 # 64B - 33 · Edificio Centro de Negocios
Siglo XXI, Torre GENSA
Tel: +57 (6) 875 6262 Ext: 108
Cel: +57 311 7997762

3. Fecha recepción: 28 de abril de 2017
Hora: 9:49
Remitente: Maria Lucelly Ramirez Gomez
Correo electrónico: marlucelly@hotmail.com

Mi nombre es Maria Lucelly Ramirez Gomez funcionaria de la Corporación Autonoma Regional del Quindío. Dentro del proceso que se viene liderando desde la CRQ con relación al proyecto de Eficiencia Energética hemos encontrado una dificultad en relación a la financiación de los proyectos con las entidades públicas.- Sería fabuloso que esto se tuviera en cuenta en este proyecto del decreto del FENOG; QUE SE FINANCIEN PROYECTOS CON LAS ENTIDADES PUBLICAS.

Muchas Gracias por su atención.

Cordialmente

Maria Lucelly Ramirez G
Profesional Especializado
Corporacion Autonoma Regional del Quindio

4. Fecha recepción: 28 de abril de 2017
Hora: 10:56
Remitente: Alejandro Lucio Ch
Correo electrónico: alucio@ser-colombia.org

Buenas tardes:

Adjunto comentarios de la Asociación de Energías Renovables de Colombia, SER Colombia, al Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III del Decreto 1073 de 2015".

Cordial saludo,

NOMBRE DE LA NORMA: BORRADOR DECRETO FENOGÉ
 Versión: Borrador DIA ___ MES ___ AÑO ___

Tipo: LEY DECRETO RESOLUCIÓN OTRO ¿Cuál?

1. IDENTIFICACION DEL ACTOR

Entidad: ASOCIACION DE ENERGIAS RENOVABLES – SER COLOMBIA
 Cargo : _DIRECTOR EJECUTIVO_
 Nombre: _ALEJANDRO LUCIO CHAUSTRE_
 Teléfono: _3838367_
 Celular: _3262754913_
 Correo Electrónico: ALUCIO@SER-COLOMBIA.ORG

2. COMENTARIOS GENERALES

Se destacan los esfuerzos del Ministerio de Minas y Energía para reglamentar este fondo, sin embargo se hace necesario definir de forma más específicas tiempos en los que entrará en funcionamiento, recursos que le van a ser asignados, y ampliar los criterios utilizados para seleccionar los proyectos que vaya a financiar.

Así mismo, se requiere una definición específica de tiempos para la presentación del Manual Operativo del FENOGÉ que se menciona en el decreto.

3. COMENTARIOS PUNTUALES AL ARTICULADO

No. Del artículo	Numeral, literal, inciso o Parágrafo (dentro del artículo)	Redacción propuesta en el instrumento normativo	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor	Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación
2.2.3.3.5.1	Inciso 2	Los recursos que alimentarán el mencionado patrimonio autónomo podrán ser, entre otros, las sumas establecidas en el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, pérdidas que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación y demás recursos que transfiera o aporte el Gobierno Nacional, entidades públicas, entidades privadas, organismos de carácter multilateral e internacional, recursos provenientes de	La única fuente asegurada de ingresos al fondo son las contribuciones del FAZNI. Con el fin de aumentar los recursos que lo alimentan se propone una partida específica del presupuesto general de la nación Este artículo expresa lo ya regulado en el Artículo 10 de la ley 1715 de 2014 en donde se crea el FENOGÉ, debe orientarse este artículo	Adicionar: El Ministerio de Minas y Energía incluirá a partir del 2018 en el formulario de ampreproyecto del presupuesto general de la nación, un monto equivalente a 2 veces la suma asignada a través del FAZNI en la ley 1753 de 2015 cuyo fin es alimentar el patrimonio del FENOGÉ.

		operaciones de financiamiento, donaciones y demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.	específicamente en determinar la selección de la sociedad fiduciaria o por lo menos establecer un límite y los lineamientos que deben seguirse para su selección, el manual operativo debe contener igualmente los parámetros básicos para la suscripción del contrato fiduciario con las correspondientes ordenes que viabilicen los objetivos para los que fue creado el FENOGÉ.	
2.2.3.3.5.2.	Inciso 1	El Ministerio de Minas y Energía, mediante resolución, expedirá el Manual Operativo del FENOGÉ el cual deberá establecer, al menos, los siguientes aspectos:	Es deseable acotar y definir el tiempo en el cual estará en funcionamiento el FENOGÉ. <u>Objeto del FENOGÉ</u> Destinar los recursos del fondo para otorgar créditos con tasas preferenciales con las cuales se pueda estructurar e implementar programas y proyectos dirigidos al sector residencial de estratos 1, 2 y 3, tanto para la implementación de soluciones de autogeneración a pequeña escala, como para la mejora de eficiencia energética mediante la promoción de buenas prácticas, equipos de uso final de energía, adecuación de instalaciones internas y remodelaciones arquitectónicas. Igualmente se podrán financiar los estudios, auditorías energéticas.	El Ministerio de Minas y Energía, mediante resolución, expedirá el Manual Operativo del FENOGÉ. Dicha resolución deberá expedirse dentro de los 6 meses siguientes a la expedición del decreto que reglamenta el fondo, esta manual deberá establecer, al menos, los siguientes aspectos:

			<p> adecuaciones locativas, disposición final de equipos sustituidos y costos de administración e interventoría de los programas y/o proyectos. Se podrán destinar recursos del Fondo creado por esta ley para el monitoreo de las soluciones instaladas en las ZNI, así como también para la actividad de transferencia de tecnología y capacitación que garanticen el funcionamiento continuo de los sistemas de suministro de energía desarrollados. <u>b-características que deben cumplir los planes, programas, proyectos y beneficiarios elegibles:</u> Los proyectos deben cumplir con las definiciones que para las actividades de FNCER se han estipulado en la normativa vigente. Deben ir orientados a los objetivos del FENOGÉ. <u>c. Plazos y condiciones para la solicitud de los recursos del FENOGÉ.</u> <u>d. Mecanismos y parámetros mediante los cuales se podrán asignar y ejecutar los recursos del FENOGÉ.</u> <u>e. Requisitos mínimos para la presentación de los planes, programas y proyectos. Seguir el esquema establecido para la</u> </p>
--	--	--	---

			<p>inscripción de proyectos en sus diferentes fases ante la UPME de resolución 0520 de 9 de octubre de 2007 Upme, para inscripción de proyectos.</p> <p>f. Criterios técnicos y económicos de selección y las fórmulas de priorización de los planes, programas y proyectos viabilizados técnica y financieramente por las entidades competentes, la UPME en el sistema interconectado y el IPSE en las zonas no interconectadas.</p> <p>g. Mecanismos mediante los cuales se efectuará el monitoreo y seguimiento de la ejecución de los planes, programas y proyectos financiados parcial o totalmente con recursos del FENOGÉ.</p> <p>h. Costos y gastos de los planes, programas o proyectos que podrán ser financiados con recursos del FENOGÉ, así como los costos y gastos administrativos que implica la coordinación, control y seguimiento para la debida utilización de los recursos del FENOGÉ.</p> <p>i. Estructura y organización que tendrá el FENOGÉ para la coordinación, interacción administrativa, técnica, operativa, y</p>	
--	--	--	--	--

			<p>de control y seguimiento.</p> <p>j. Parámetros, lineamientos y requisitos que deben cumplir tanto los contratistas como las interventorías cuando se van a ejecutar planes, programas y proyectos con recursos del FENOGGE. Es de vital importancia la expedición del manual operativo, el proyecto de decreto sólo contempla de una forma más detallada lo que ya se encuentra establecido y adiciona algunas otras funciones administrativas. Más allá de esto, lo importante será realizar la correspondiente mesa de trabajo o comentarios al manual operativo, que debe expedirse sin mayor demora, para establecer unos parámetros que agilicen el proceso de estructuración de los diferentes proyectos FNCER y GEE en aras de la diversificación del mix energético en Colombia. Por otra parte debe establecerse la forma de pago del comité técnico previsto, si los honorarios saldrán del fondo o por parte del interesado en evaluar un posible proyecto para su aprobación.</p>	
2.2.3.3.5.6.	Parágrafo 1	En todo caso los proyectos a financiar con recursos del FENOGGE	Elementos tales como: Sistemas de información	En todo caso los proyectos a financiar con recursos del FENOGGE deberán

		deberán cumplir evaluaciones costo-beneficio que comparen el costo del proyecto con los ahorros económicos o ingresos producidos.	energética Sistemas de monitoreo Actividades de transferencia de tecnología Proyectos de Investigación, desarrollo, innovación Centros de eficiencia energética en entidades educativas No son elementos que directamente generarán ahorros o ingresos, por lo tanto se deben incluir criterios de inversión social de proyectos que les permitan ser financiados en una evaluación costo beneficio	cumplir evaluaciones costo-beneficio que comparen el costo del proyecto con los ahorros económicos, ingresos producidos, impacto social, y/o de producción científica.
2.2.3.3.5.7	Numeral 1	Será definida por el Ministerio de Minas y Energía para la administración de los recursos del FENOGÉ, y será la vocera del mismo, según las normas que regulan lo correspondiente a las obligaciones y deberes fiduciarios de las sociedades administradoras de patrimonios autónomos y lo señalado en este decreto, siendo la competente para comprometer jurídicamente al FENOGÉ y le corresponderá ejercer sus derechos y obligaciones, y representación judicial y extrajudicial.	Es deseable acotar y definir el tiempo en el cual estará en funcionamiento el FENOGÉ.	Será definida por el Ministerio de Minas y Energía en un término no mayor a 3 meses después de expedido el manual operativo del FENOGÉ. La función de esta fiducia será la administración de los recursos del FENOGÉ, y será la vocera del mismo, según las normas que regulan lo correspondiente a las obligaciones y deberes fiduciarios de las sociedades administradoras de patrimonios autónomos y lo señalado en este decreto, siendo la competente para comprometer jurídicamente al FENOGÉ y le corresponderá ejercer sus derechos y obligaciones, y representación judicial y extrajudicial.

4. CONCLUSIONES

La reglamentación expuesta en el borrador de decreto no es suficiente para que cumpla con sus objetivos de ley. Es necesario realizar precisiones como las incluidas en las anteriores las propuestas de redacción. De esta forma se asegura en qué momento debe entrar en funcionamiento el FENOGÉ, con el manual expedido, y la fiducia escogida.

5. Fecha recepción: 28 de abril de 2017

Hora: 9:10

Remitente: **NORMATIVIDAD ENERGIA Y GAS**

Correo electrónico: normatividadenergaiygaz@isagen.com.co

Buenos días,

Adjuntamos el comunicado E2017-004638 con los comentarios de ISAGEN al proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGÉ, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III del Decreto 1073 de 2015".

Cordial saludo,

NORMATIVIDAD ENERGÍA Y GAS

normatividadenergaiygaz@isagen.com.co



062

Medellín, 17 ABR 2017

E2017-004638

Doctor
GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 57 - 31, Centro Administrativo Nacional
Fon 1-3245207, Teléfono 1-2201321 Extensión 2600
Bogotá, D.C.

Referencia: Comentarios Proyecto de Decreto Reglamentación FENOGÉ

Respetado doctor Arce:

ISAGEN como agente participante en el mercado de energía eléctrica y con el fin de apoyar las actividades del Estado en el cumplimiento de algunos de sus objetivos como lo es el uso racional y eficiente de energía y la promoción de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente, a continuación presento algunos comentarios al proyecto de decreto sometido a discusión.

Si bien consideramos adecuadas las directrices que establece el Proyecto de Decreto mediante el cual se pretende reglamentar el Fondo de Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGÉ, se considera oportuno incluir en el Artículo 2.2.3.3.3.2., como parte de los aspectos mínimos del Manual Operativo del FENOGÉ, los beneficios que deben traer consigo los planes, programas y proyectos, así como el tipo de revisiones costo beneficio que se realicen con el fin de comparar el costo del proyecto con los ahorros o ingresos que produzca en el sector o población donde se desarrollen. Es importante recordar que toda la demanda está pagando ese fondo, por lo que debe significar algún ahorro o beneficio en el mediano plazo.

Por otro lado, consideramos que como parte del Comité Directivo del FENOGÉ establecido en el Artículo 2.2.3.3.3.3., se debería incluir como miembro a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que tiene a cargo la administración e inversión temporal de los recursos y rendimientos de otros Fondos y que por ende sería conveniente su participación en la administración y asignación de los recursos del FENOGÉ, más aun teniendo en cuenta que estos recursos serán administrados por una Entidad Fiduciaria.

Igualmente, dado que entre las funciones del Comité Directivo del FENOGÉ está la de darse su propio reglamento sugerimos que en el momento que este sea establecido, se dé a conocer al público en general y sea puesto para comentarios de los interesados, ya que en el proyecto de Decreto no se observa ningún tipo de revisión del reglamento.

En cuanto a la destinación de los recursos del FENOGÉ, dado que éstos deberán separarse de acuerdo con la fuente de donde provenga y la destinación que se les dé, así como los recursos de la Entidad Fiduciaria y los costos y gastos que se aprueben por el Comité Directivo, ISAGEN considera adecuado también dejar clara la forma en que se manejarán los rendimientos que genere

la inversión temporal de dichos recursos, la forma en que se utilizarán y el dato que serán manejados por una Entidad Fiduciaria, lo cobija la ley y las políticas determinadas por el Ministerio de Minas y Energía para otros fondos y es importante que exista una rendición de cuentas y una auditoría al uso de los mismos.

De igual manera, consideramos que el Decreto debería establecer si los recursos del FENOGÉ podrían servir para cubrir aquellos costos de preinversión en que hubieran incurrido algunas entidades con planes, programas y/o proyectos relacionados con temas de Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía para su posterior ejecución y si existe la posibilidad de ser considerados para reembolsos parciales o totales siguiendo los lineamientos establecidos en este decreto.

Dado que en el Capítulo VI de la Ley 1715 de 2014 se establecen destinaciones de los recursos del FENOGÉ para el desarrollo y promoción de las FNCE y la gestión eficiente de la energía en las Zonas No Interconectadas -ZNI-, mientras que en este proyecto de Decreto no se hace alusión específica a las ZNI, solicitamos establecer su ámbito de aplicación con el fin de aclarar si su uso se limita a dichas zonas o puede ser solicitada para cualquier otra del país mientras se cumplan las características mínimas de los planes, programas, proyectos y beneficiarios elegibles.

Aprovechamos la ocasión para insistir al Ministerio la importancia de ampliar el alcance de lo que se desea incentivar con la ley 1715 de 2014. Consideramos que la definición de fuentes de energías renovables no convencionales de la ley no cubre todos los tipos de energía que son renovables, como por ejemplo los proyectos hidroeléctricos mayores a 20 MW. Colombia es privilegiada al tener un alto potencial de fuentes hídricas que podrían entrar dentro de los beneficios que tiene la ley y que brindan al país alternativas eficientes para la atención de la demanda.

Finalmente, recalamos la importancia del buen manejo de los dineros del FENOGÉ, es necesario que en el tiempo el valor unitario sea estable, conocido y que no pueda ser modificado ya que se impacta la tarifa de la energía y por ende la competitividad de la demanda. Respetuosamente sugerimos al Ministerio revisar el uso y la destinación de los diferentes fondos que ya tiene la tarifa de la energía eléctrica en Colombia y evaluar si se está cumpliendo lo que se buscaba con los mismos.

Agradecemos la oportunidad que nos brinda el Ministerio para expresar nuestras opiniones a este tema y estamos dispuestos a ampliar cualquier inquietud sobre los temas expuestos.

Comentarios:

LUIS FERNANDO RICO PINZÓN
Gerente General

Cepi: 070. 600. 602
Martha Velásquez T

6. Fecha recepción: 26 de abril de 2017
Hora: 16:32
Remitente: Comercial ANS Energia
Correo electrónico: comercial@ansenergia.com.co

Buena Tarde Señores Ministerio de Minas y Energía

Presentamos las siguientes observaciones al borrador Decreto de FENOGE (Fondo de energías renovables y gestión eficiente de la que energía):

1. Que entidad estará a cargo de la fiducia para estos proyectos?
2. Cual es el rango de monto que se van a manejar por proyectos?
3. Este Decreto aplica para todas las tecnologías FNCER o estas limitadas a algunas tecnologías?
4. que documentos específicos se requieren para presentar el proyecto a evaluación?

Quedamos atentos a sus comentarios.

7. Fecha recepción: 28 de abril de 2017
Hora: 15:26
Remitente: Diana Orrego - Acolgen
Correo electrónico: sectorial@acolgen.org.co

Ministro

Dr. GERMÁN ARCE ZAPATA

Ministerio de Minas y Energía

Ciudad

Apreciado Ministro

Como respuesta a la publicación del proyecto Decreto "Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía FENOGE", el cual fue puesto en consulta pública el pasado 09 de abril de 2017 a través del sitio web del Ministerio, adjuntamos nuestro comentarios e inquietudes:

Cordial saludo.

Diana Marcela Orrego Vega

Profesional Asuntos sectoriales
Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica - ACOLGEN
Tel. [57.1] 3840525-3840523-3840520-3840521

Avenida Calle 26 # 59-51 Oficina 309 Torre A Piso 3 Edificio T3 Ciudad Empresarial Luis Carlos
Sarmiento Angulo
www.acolgen.org.co



A-090-28 04-2015

Bogotá, D.C. 28 de abril de 2015

Ministro
Dr. GERMAN ARCE ZAPATA
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto Decreto "Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía FENOGÉ, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III del Decreto 1073 de 2015"

Apreciado Ministro:

Como respuesta a la publicación del proyecto Decreto "Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía FENOGÉ", el cual fue puesto en consulta pública el pasado 09 de abril de 2015 a través del sitio web del Ministerio, realizamos los siguientes comentarios e inquietudes:

• **Funcionamiento del FENOGÉ.**

- 1. Dada la relevancia que tendrá el Manual de Operación del FENOGÉ que se expedirá mediante resolución, solicitamos cordialmente que dicha Resolución sea igualmente puesta en consideración de los diferentes actores para sus comentarios.
- 2. Consideramos necesaria la expedición de las reglas y condiciones de desarrollo de manera que éstas sean claras y transparentes para los peticionarios.
- 3. Del literal f del artículo en mención se entendería que las entidades competentes (UPME o IPSE) llevarán a cabo la evaluación de la viabilidad técnica y financiera de los proyectos con base en los criterios técnicos y económicos de selección definidos en el Manual de Operación del FENOGÉ para luego realizar una priorización de los proyectos viabilizados. No obstante, el numeral 5 del Artículo 2.2.3.3.5.5 dispone que el Grupo de Apoyo Técnico tiene a su cargo la presentación al Comité Directivo, para su correspondiente aprobación, de los planes, programas y proyectos identificados, estructurados y evaluados. En tal sentido, solicitamos cordialmente dar mayor claridad sobre la participación de la UPME, IPSE y el Grupo de Apoyo Técnico en la selección, priorización y evaluación de los planes, programas y proyectos.

Adicionalmente, considerando la importancia de este Fondo cordialmente solicitamos al Ministerio hacemos partícipes de las mesas de trabajo cuyo objeto sea definir los criterios técnicos y económicos de selección que se tendrán en cuenta para la evaluación de los proyectos que puedan acceder a este incentivo y las fórmulas de priorización de los planes, programas y proyectos viabilizados técnica y financieramente por las entidades competentes.

En caso de que el mecanismo de financiación sea diferente a créditos, en el Manual de Operación del FENOGÉ, deberían establecerse: i) tiempos y mecanismos de seguimiento una vez terminada la ejecución de los programas y proyectos que no fueron financiados a

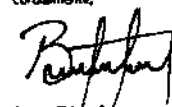


través de créditos, que permitan su sostenibilidad y no se desmantelen en el tiempo la instalación. ii) los mecanismos y acciones posteriores en caso que se desmantele en el tiempo la instalación.

- 3. Con el fin de evitar sesgos en la definición y asignamiento de los recursos del FENOGÉ, se sugiere construir un manual que defina la forma y condiciones para seleccionar a los invitados al Comité Directivo, el cual debe ser puesto a consulta pública.
- 4. Consideramos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público debería ser parte del Comité Directivo ya que a su cargo está la autorización previa para la celebración de las operaciones de financiamiento y las asimiladas a éstas por parte del Fondo, de carácter interno o externo y con plazo superior a un año.
- 5. Si bien se compare el beneficio que se deriva de la estructuración de planes, proyectos y programas, esta estructuración debería darse únicamente bajo el escenario en el cual si no existen otros interesados en obtener financiamiento de dicho fondo para el desarrollo de proyectos que fomenten la utilización de FNCE y GEE.
- 6. Grupo de Apoyo Técnico. Dadas las funciones planteadas para el Grupo de apoyo, así como la cantidad de planes, programas y proyectos que se presentarán para aprobación y aquellos planes, programas y proyectos aprobados que requerirán del seguimiento y control por parte del Grupo de Apoyo Técnico, este Grupo podría estar ocupado de tiempo completo y necesitar un tamaño considerable, por lo que se sugiere revisar la posibilidad de que este Grupo esté adscrito al Ministerio de Minas y Energía establecer con detalle la estructura funcional y administrativa.
- 7. Destinación de recursos. El parágrafo 1 del Artículo 2.2.3.3.5.6 dispone que en todo caso los proyectos a financiar con recursos del FENOGÉ deberán cumplir evaluaciones costo beneficio que comparen el costo del proyecto con los ahorros económicos o ingresos producidos. En tal sentido, en el literal (a) del artículo en mención, no se ve necesario establecer una preferencia para los planes, programas y proyectos dirigido a los estratos 1, 2 y 3 ya que es el resultado de la evaluación el que debe definir el proyecto que produce el mayor beneficio-costos en un marco de un trato equitativo.

Agradecemos su atención y colaboración.

Cordialmente,



Byron Triana Aguirre
Dirección Regulación
ACOLGEN

8. Fecha recepción: 28 de abril de 2017**Hora: 15:22****Remitente: Gerencia de Regulación, CODENSA S.A. ESP****Correo electrónico: g regulac@enel.com**

Doctor
GERMAN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Avda. Calle 26 # 69 D-91, Piso 9°.
Bogotá D.C. – Colombia

Asunto: Comentarios sobre el proyectos de Decreto "Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III del Decreto 1073 de 2015"

Estimado Doctor Arce:

Nos permitimos someter a consideración del Ministerio a su cargo los comentarios sobre el proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III del Decreto 1073 de 2015 "

Ante todo queremos destacar el compromiso que ha mostrado la cartera a su cargo para implementar los mandatos previstos en la Ley 1715 de 2014. La gestión del Ministerio ha venido abriendo el camino para que las políticas de dicha ley sean una realidad, y en particular esta propuesta normativa pondrá a disposición las fuentes de financiamiento necesarias para múltiples proyectos en temas de fuentes no convencionales de energía y gestión eficiente de la energía.

En general apoyamos la propuesta normativa, sobre la cual aprovechamos la oportunidad dada por el Ministerio para plantearle algunas observaciones al respecto:

1. Naturaleza del Fondo

Según el artículo 2.2.3.3.5.1. los recursos podrán ser partidas que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación y demás recursos que transfiera o aporte el Gobierno Nacional, entidades públicas, entidades privadas, organismos de carácter multilateral e internacional, recursos provenientes de operaciones de financiamiento, donaciones y demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título

De acuerdo con lo anterior en el momento de estructurar proyectos tales como eficiencia energética, redes inteligentes y para efecto de conocer quiénes serán los propietarios de la infraestructura a financiar, sugerimos que se aclare qué proyectos desarrollados a través de este fondo se consideran de inversión social.

2. Funcionamiento del Fondo

Según el artículo 2.2.3.3.5.2 se deberán establecer i) Criterios técnicos y económicos de selección y las fórmulas de priorización de los planes, programas y proyectos viabilizados técnica y financieramente por las entidades competentes, la UPME en el sistema interconectado y el IPSE en las zonas no interconectadas. ii) Costos y gastos de los planes, programas o proyectos que podrán ser financiados con recursos del FENOGÉ, así como los costos y gastos administrativos que implica la coordinación, control y seguimiento para la debida utilización de los recursos del FENOGÉ.

Con respecto a la viabilidad técnica y financiera por las entidades competentes, sugerimos especificar qué tipos de proyectos aplican para la UPME o para el IPSE, debido a que pueden existir proyectos definidos en el artículo 10 de la Ley 1715 en los cuales no es clara la frontera de la competencia de los mismos, ejemplo: equipos de uso final de energía, adecuación de instalaciones internas, remodelaciones arquitectónicas, auditorías energéticas, adecuaciones locativas, disposición final de equipos sustituidos y costos de administración e interventoría de programas, entre otros. En este mismo sentido aclarar la asignación de los fondos para los mencionados proyectos. Como referencia aclarar por ejemplo: i) ¿quién aprueba el cambio de una nevera ineficiente?, ii) ¿puede el usuario de estrato 1 presentar este proyecto?, iii) ¿cómo se asignan los recursos en tal caso?, iv) ¿de quién será la propiedad de este equipo?

En cuanto a los costos y gastos, recomendamos respetuosamente incluir: i) Mecanismos por los cuales se le dará sostenibilidad a los proyectos, en temas tales como el reemplazo de equipos. ii) Aclarar de quién es la responsabilidad y financiamiento de los proyectos, así como los procedimientos para acceder a los beneficios. iii) Especificar si se establecerán topes para los proyectos.

3. Grupo de Apoyo Técnico

Según el artículo 2.2.3.3.5.5 en el numeral 6, una de las funciones del grupo de apoyo técnico consiste en evaluar programas de Fuentes no Convencionales de Energía Renovable (FNCER) y Gestión Eficiente de la Energía (GEE) ya implementados y presentar los resultados al CD para su aprobación. En este punto observamos que no es clara esta función, al no entenderse si el fin es darle cierre a los proyectos financiados con recursos del FENOGÉ.

Sugerimos también que se designe a un representante de la academia en el grupo de apoyo técnico y a la UPME como el ente que encabece y dirija este grupo.

4. Destinación de los recursos

Según el artículo 2.2.3.3.5.6 el Comité Directivo asignará recursos del Fondo. En términos generales sugerimos respetuosamente aclarar, al momento de la definición del Manual Operativo del FENOGÉ: i) Cuáles serán los vehículos de financiamiento: deuda, equity o subvención, ii) Si se establecerán topes a los recursos por proyectos, iii) Establecer un modelo que permita establecer costos eficientes, y iv) Establecer reglas claras para asignar los recursos, donde quede claro de qué depende la financiación parcial o total y su priorización.

De manera particular sobre algunos literales del mencionado artículo sugerimos igualmente:

- En el literal a) implementación de soluciones de generación, cogeneración o autogeneración, es necesario aclarar: i) si se incluye financiación para el AOM y ii) indicar cómo se financiaría los reemplazos de equipos de generación.

- En el literal b) implementación de medidas de eficiencia energética, es necesario especificar a qué se refieren cuando se indica promoción de buenas prácticas. ¿esto se puede asemejar a campañas publicitarias o gastos en educación sobre eficiencia energética?
- En el literal c) de Estudios técnicos y auditorías energéticas que se requieran para llevar a cabo los planes, programas o proyectos a que se refiere el presente decreto, se sugiere respetuosamente no colocar topes para la financiación de estos estudios como existen en otros fondos.
- En el Parágrafo 4 se indica que además de la financiación con recursos del FENOGE se podrán utilizar recursos de otras fuentes en forma complementaria. Sugerimos aclarar de qué otras fuentes se dispondrán.

5. Responsabilidad y propiedad sobre los activos

Según el artículo 2.2.3.3.5.6, sobre proyectos en los cuales se subsidie la construcción de infraestructura con recursos del FENOGE cuyo fin sea la prestación de servicios públicos domiciliarios, recomendamos aclarar si la responsabilidad también incluye el AOM de estos proyectos. De igual manera sugerimos revisar la numeración, ya que el artículo 2.2.3.3.5.6 fue asignado a la destinación de recursos.

6. Otros temas

- Dado el avance tecnológico en la tecnología de baterías, proponemos al Ministerio que se financien proyectos de *Almacenamiento*.
- Para dar cierre financiero a proyectos en ZNI, se debería otorgar financiación para capital de trabajo y reemplazo de elementos de sistemas de generación
- Entendemos que el objeto del FENOGE está previsto en el artículo 10 de la ley 1715 de 2014. En ese sentido sugerimos que, si se va a hacer alguna precisión sobre tal objeto, como se propone en el artículo 2.2.3.3.5.2. de la propuesta normativa, dicha precisión debería ser en el decreto reglamentario y no a través de un Manual Operativo.
- Sugerimos respetuosamente revisar el parágrafo 3 del artículo 2.2.3.3.5.6 en donde se dice que el FENOGE podrá celebrar contratos y convenios, ya que el fondo no tiene personería jurídica, y quien contrata en realidad es el Ministerio de Minas y Energía. Igual observación la planteamos para el parágrafo 7 del mismo artículo.
- Por último, sugerimos respetuosamente que se contemple dentro de esta reglamentación cómo quedará armonizada con las metas de Colombia de cara a la COP21 y el cambio climático, y las fuentes de financiamiento que el fondo puede buscar.

Finalmente manifestamos nuestro agradecimiento por la oportunidad dada para poder indicar nuestras observaciones sobre el proyecto de decreto. Reiteramos nuestra completa disposición para continuar colaborando con la construcción del marco normativo que reglará estos asuntos, y en general los temas que enmarcan la Ley 1715 de 2014.

Cordialmente,

DIANA MARCELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Gerente de Regulación, Relacionamiento Institucional y Medio Ambiente

9. Fecha recepción: 28 de abril de 2017
Hora: 15:44
Remitente: Kathrine Simancas
Correo electrónico: kathrine.simancas@andesco.org.co

Muy buenas tardes,

Agradeciendo el espacio de discusión en el que se publicó el proyecto de decreto del asunto, adjunto nos permitimos enviar los comentarios de la Asociación al respecto.

Quedamos atentos a cualquier inquietud que pueda surgir al respecto.

Cordial saludo,

Kathrine Simancas Akle

Directora Sectorial de Energía y Gas

Calle 93 N° 13 24 piso 3 Bogotá.

Tel. [+57\(1\)6167611](tel:+57116167611)

Cel. [+57\(312\)3797980](tel:+573123797980)

kathrine.simancas@andesco.org.co

www.andesco.org.co

P-079/2017
 Bogotá, 28 de abril de 2017

Doctor
GERMAN ARCE ZAPATA
 Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
 Calle 43 57-31, CAN
 Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios al Proyecto de Decreto sobre la reglamentación del Fondo de Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGÉ.

La Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco – agradece la oportunidad brindada para expresar sus comentarios y presenta a continuación sus observaciones con relación a la publicación a consulta del Decreto “por el cual se reglamenta el Fondo de Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGÉ, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III del Decreto 1073 de 2015”. Desde Andesco destacamos los avances alcanzados a la fecha en la reglamentación e implementación de lo establecido en la Ley 1715 de 2014, lo cual se complementará con el decreto en cuestión. De manera general, observamos que la propuesta atiende el alcance de lo planteado en dicha Ley sobre el fondo en cuestión.

En primera instancia, queremos mencionar la importancia de que se publiquen las propuestas del Manual Operativo del FENOGÉ, que será aprobado por el Comité Directivo, y de los reglamentos del Comité Directivo, el Grupo de Apoyo Técnico y el Comité Fiduciario, donde se establecerá su estructura y el alcance de sus funciones. Lo anterior, con el fin de que los agentes del sector puedan aportar en la construcción de los documentos definitivos que contendrán los detalles que en efecto facilitarían el cumplimiento de los objetivos planteados por la Ley 1715. En especial, el Manual resulta de gran relevancia por cuanto en el mismo deberán establecerse los criterios bajo los cuales se realizará la priorización de la destinación de los recursos de este fondo.

Por otro lado, en el Artículo 2.2.3.3.5.2 se define que, mediante resolución, el Ministerio de Minas y Energía será quien expida el Manual Operativo del FENOGÉ, y se indica el contenido mínimo del documento. Al respecto, respetuosamente sugerimos que se incorpore en el documento un plazo máximo de tres (3) meses para la expedición de este manual.

P-079/2017 Página 1 de 3

En cuanto a la conformación del Comité Directivo del FENOGÉ, consideramos importante que se evalúe la participación de un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de fortalecer dicho Comité con la experiencia financiera de ese Ministerio en la asignación de recursos del Presupuesto General de la Nación. Adicionalmente, vemos necesario que se establezca de manera explícita en la definición de las funciones del Comité Directivo la utilización de la información que resulte del Comité Fiduciario como insumo para el análisis y toma de decisiones.

Con relación a las funciones propuestas para el Grupo de Apoyo Técnico, y en línea con el comentario anterior, proponemos que en el documento definitivo quede incluido que se tendrá en cuenta la información del Operador y Administrador del Mercado como insumo para los análisis e informes que desde allí se realicen. Lo anterior teniendo en cuenta lo valioso que resultarán las estadísticas y proyecciones que hace este agente sobre la conexión de FERNC al SIN, la implementación de medidas de eficiencia energética y cambios en los sistemas de medida, entre otros.

Con respecto a lo mencionado en el párrafo b del Artículo 2.2.3.3.5.b, sobre la separación de los recursos del FENOGÉ de acuerdo con la fuente de donde provengan y su destinación, agradecemos aclarar la manera en la que se realizará el manejo de los rendimientos financieros de estos recursos.

En cuanto a la sección donde se describe la destinación de recursos, en los primeros literales (a y b) se hace especial énfasis en el sector residencial de estratos 1, 2 y 3; sin embargo, sugerimos prescindir de esta distinción, teniendo en cuenta que los usuarios de estos estratos no son intensivos en el consumo de energía en comparación con los demás, por lo cual en estos últimos también serán efectivas las medidas a las que se refiere la Ley.

Adicionalmente, queremos referirnos al literal g, donde se señala que esta incluida la cobertura total o parcial del “desarrollo de soluciones híbridas que combinen Fuentes No Convencionales de Energía Renovable con fuentes fijas de energía, para las Zonas No Interconectadas-ZNI. (...)”. Al respecto, consideramos importante aclarar la manera como se podrán utilizar los recursos del fondo para financiar las soluciones orientadas a la prestación del servicio bajo esta modalidad, considerando que una parte de esta generación se realizará con combustibles de origen fósil, lo cual en principio se encuentra por fuera del alcance del FENOGÉ.

En la misma sección, sobre el literal m, apreciamos que se aclare el alcance al que se refiere el Ministerio con “Centros de eficiencia energética (...) que permitan la identificación e implementación de las oportunidades de eficiencia energética”. En general, en la mayoría de los casos indicados en este artículo será preciso explicar con mayor detalle el alcance de los

tipos de proyectos que podrán aplicar por los recursos del FENOGE, aspecto que consideramos deberá ser cubierto en el Manual Operativo.

Otro de los temas que consideramos pertinente incluir en el Decreto, es la posibilidad de que se puedan destinar los recursos del Fondo para cubrir los costos de pre-inversión de planes, programas o proyectos que se encuentran en curso. Cabe mencionar que esta opción se permitió en el marco del FAZNI y podría ser de utilidad aplicarla para el FENOGE.

Finalmente, en comparación con la versión anteriormente publicada para comentarios en mayo de 2015, vemos que no han sido consideradas las reglas para la aprobación de la financiación de planes y proyectos (artículo 8 de la versión anterior) y lo referente a la responsabilidad sobre la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura construida (artículo 9 de la versión anterior). Sugerimos al Ministerio que estos temas sean recogidos nuevamente de manera que puedan ser plasmados en la versión definitiva.

Esperamos que estos comentarios aporten en la estructuración del Decreto que reglamentará el Fondo de Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía, y estaremos atentos a cualquier inquietud.

Cordial saludo,


GUSTAVO GALVIS HERNÁNDEZ
Presidente

10. Fecha recepción: 28 de abril de 2017

Hora: 18:00

Remitente: Archila Rodríguez Deisy Alexandra

Correo electrónico: t_darchila@fiduprevisora.com.co

Buenas tardes,

Adjunto me permito enviar observaciones frente al borrador del Decreto "por el cual se reglamenta el Fondo de Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE", relacionadas con la participación de las Sociedades Fiduciarias.

Quedamos atentos a sus respuestas sobre este importante Decreto.

Cordialmente,

ALEXANDRA ARCHILA RODRIGUEZ
Directora Comercial
Negocios fiduciarios
Vicepresidencia Comercial y de Mercadeo

Calle 72 No. 10-03 Piso 4
(571) 594 51 11 Ext. 1303
Bogotá, Colombia
www.fiduprevisora.com.co

fiduprevisora

Bogotá,
Señores
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Bogotá D.C., Colombia

ASUNTO: Observaciones Borrador Decreto Fondo de Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGGE

Respetados,

Frente al borrador del Decreto "por el cual se reglamenta el Fondo de Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGGE", frente a la participación de las Sociedades Fiduciarias, relaciono a continuación las siguientes observaciones:

Artículo 2.2.3.3.5.7 Entidad Fiduciaria

- 1) Será definida por el Ministerio de Minas y Energía para la administración de los recursos del FENOGGE, y será la vocera del mismo, según las normas que regulan lo correspondiente a las obligaciones y deberes fiduciarios de las sociedades administradoras de patrimonios autónomos y lo señalado en este decreto, siendo la competente para comprometer jurídicamente al FENOGGE y le corresponderá ejercer sus derechos y obligaciones, y representación judicial y extrajudicial.

Observación 1.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, ilustra:

"De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

El numeral 5º Encargos fiduciarios y fiducia pública, indica que: "Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública sólo podrán celebrarse por las entidades estatales con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente estatuto, únicamente para objetos y con plazos precisamente determinados. En ningún caso las entidades públicas fideicomitentes podrán delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren presupuestados".

Teniendo en cuenta la normatividad aplicable para el tipo de contratación por entidades estatales en este caso Ministerio de Minas y Energía, solicitamos indicar la razón por la cual se decide contratar un Patrimonio Autónomo para la administración de los recursos del FENOGGE.

fiduprevisora

Observación 2.

Una vez valorado el presente proyecto de decreto para el fondo de Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGGE) y se lleve a cabo para su cumplimiento, cuál sería el tiempo estimado para dar inicio con el proceso de contratación de la Entidad Fiduciaria?

¿Por qué medio publicaran la información para el proceso de selección?

Observación 3.

¿Cuáles son los requisitos mínimos de la Entidad Fiduciaria para participar en el proceso de contratación?

Observación 4.

¿Actualmente el fondo de Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGGE), está administrado por alguna sociedad fiduciaria?

¿A cuánto asciende el monto de recursos que actualmente tiene el fondo?

Observación 5.

¿Qué área dentro del Ministerio de Minas y Energía, se encargará del desarrollo del presente Decreto como de la contratación de la Entidad Fiduciaria?

Agradecemos la atención a la presente comunicación y quedamos atentos a sus respuestas.

Cordialmente,

[Firma manuscrita]
Alexandra Archila Rodríguez
Directora Comercial de Negocios Fiduciarios

11. Fecha recepción: 28 de abril de 2017**Hora: 9:49****Remitente: MARCO ANTONIO QUIMBAY CASTRO****Correo electrónico: marcoquimbay@gmail.com**

El Ministerio de Minas y Energía - MME publicó para discusión de la ciudadanía y demás interesados el Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III del Decreto 1073 de 2015", con el objeto de recibir observaciones y comentarios hasta 28 de abril de 2016.

Considerando que hasta ahora podemos establecer comunicación con Ustedes, les sugerimos lo siguiente:

Incluir como artículo anterior al **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Responsabilidad y propiedad sobre los activos.**, que con una vez entre en vigencia esta norma, las autoridades competentes en cabeza del MME podrán, mediante Resoluciones Motivadas, aceptar solicitudes de Comunidades Aisladas y también Urbanas, quienes con el fin de establecer y documentar dichas propuestas, determinando las alternativas de soluciones, con el acompañamiento y financiación del FENOGE, podrán asociarse con personas idóneas naturales y jurídicas, con personas naturales tituladas en áreas del conocimiento de la energía y debidamente certificadas por su inscripción y aceptación en el Registro Único Nacional de Profesionales Acreditados - RUNPA, y puedan conjuntamente ser ejecutores y garantes de la implementación de las soluciones revisadas, verificadas y validadas.
Cordialmente;

Ing. Marco Antonio Quimbay Castro
Corporación Representaciones y Asesorías

12. Fecha recepción: 28 de abril de 2017**Hora: 18:48****Remitente: Jasson Ortiz****Correo electrónico: jasson.ortiz@enertolima.com**

Señores Ministerio

ENERTOLIMA es consciente de la importancia de este Fondo en el desarrollo de proyectos de este tipo por esta razón hace el siguiente comentario:

En el Artículo 2.2.3.3.5.6 se define a que tipo de sistemas, planes, programas o proyectos se le asignara recursos del FENOGE, este artículo debería definir una orden de prioridad a

estos, definiendo cuales serán los tipos de proyectos que tendrán la primera opción a la hora de recibir los recursos.

--

Cordial Saludo,

 ENERTOLIMA	JASSON ORTIZ RUIZ Gestor de Regulación Calle 39 A No. 5-15 Edificio Enertolima. Ibagué-Tolima Tel. (8) 2666694 Ext. 211 jasson.ortiz@enertolima.com www.enertolima.com  Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cosa de todos.
--	---

13. Fecha recepción: 28 de abril de 2017

Hora: 19:24

Remitente: Presidencia AF

Correo electrónico: presidencia@asofiduciarias.org.co

Señores

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Ciudad

Apreciados Señores:

De manera atenta remitimos los comentarios del sector fiduciario al **Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III del Decreto 1073 de 2015"**:

- **Artículo 2.2.3.3.5.6.** El parágrafo 7º establece que el Fondo podrá suscribir operaciones de financiamiento interno o externo a través de la Fiduciaria que administre los recursos del FENOGE; en este sentido, se considera pertinente precisar que la Fiduciaria obrará exclusivamente en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo del FENOGE, e indicar quién otorgará la instrucción a la Fiduciaria para efectuar estas operaciones de financiamiento; de la misma forma se considera pertinente incluir una definición que permita explicar a qué se hace referencia con el término "financiamiento interno". Asimismo, se solicita indicar la fuente de recursos con los que se atenderá el servicio de la deuda de las financiaciones en el evento que el FENOGE no cuente con los recursos para el efecto.

- **Artículo 2.2.3.3.5.7.** El numeral 1º señala que la Fiduciaria será definida por el Ministerios de Minas y Energía, y será la competente para comprometer jurídicamente al FENOGE, de tal forma que le corresponderá ejercer los derechos, obligaciones y representación judicial y extrajudicial correspondiente; en este punto se estima pertinente determinar si es el Ministerio quien detenta la condición de fideicomitente y tener en cuenta que si bien la sociedad administradora del patrimonio autónomo es la vocera y administradora del mismo, la competencia para comprometer al fondo no se encuentra radicada en la sociedad fiduciaria sino en la instancia que determina y otorga las instrucciones para la administración y ejecución de los recursos del fondo independiente de que suscriba los documentos en su condición de vocera y administradora.

Finalmente, es de importancia para el sector indicar el régimen de inversión de los recursos administrados y quién asume los riesgos en el caso que se presenten pérdidas.

Agradecemos su amable atención y estaremos muy atentos para ampliar cualquier aspecto plasmado en la presente comunicación.

Cordial saludo,

Stella Villegas de Osorio
Presidencia
Bogotá - Colombia
Calle 72 No. 10 - 51, Oficina 1003
Teléfono: (571) 60 60 700

www.asofiduciarias.org.co

Asofiduciarias comprometida con el Medio Ambiente.
Por favor imprima sólo si es necesario.

14. Fecha recepción: 28 de abril de 2017
Hora: 19:30
Remitente: MARCO ANTONIO QUIMBAY CASTRO
Correo electrónico: marcoquimbay@gmail.com

Señores MME:

Anexo esta aclaración para enriquecer el documento anterior, enviado para proponer la participación de otros agentes económicos.

Como parte determinante, los grupos de personas las cuales son los clientes más interesados y potenciales inversionistas, esperan que Ustedes al menos otorguen la oportunidad para incluir el siguiente texto financiero y actuarial:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. INVERSION DE OTROS AGENTES ECONOMICOS:

1. Empresas del orden privado y/o público que puedan cofinanciar el valor de las solicitudes, consultoría para los estudios socioeconómicos, análisis financieros, y documentar los proyectos técnica y presupuestalmente, actuarán como sigue:

1.1. Realizar los prediseños, preparar y presentar los costos y presupuestos incluyendo el esquema financiero y actuarial, para que con el aval de quienes serían los beneficiarios por la implementación de las soluciones energéticas y una vez se entreguen a FENOGÉ para su revisión y aprobación los proyectos de inversión, estos puedan ser objeto de las siguientes remuneraciones, compensaciones, financiación y pago:

1.1.a. En caso de que los análisis y estudios socio-económicos resulten favorables para la sociedad en general, se determinará un valor de remuneración para quien financió los trabajos presentados, con las tarifas existentes para este tipo de consultoría.

1.1.b. Teniendo en cuenta el orden de prioridades de FENOGÉ, los proyectos presentados y aprobados se enlistarán para la financiación y ejecución de sus obras componentes.

2. Empresas del orden privado y/o público que puedan cofinanciar el valor de las asesorías, representaciones y obras solicitadas, con sus correspondientes estudios socioeconómicos, análisis financieros, y documentados los proyectos técnica y presupuestalmente, podrán actuar como sigue:

2.1. Realizar los diseños y especificaciones detalladas para la construcción de las soluciones energéticas, conforme a los costos y presupuestos para el desarrollo de las obras y una vez se entreguen a FENOGÉ el esquema financiero y actuarial, para su revisión y aprobación, estos puedan ser objeto de:

2.1.a. Financiación y pago de todas las obras del proyecto por parte de FENOGÉ

2.1.b. Cofinanciación de FENOGÉ, para que los potenciales usuarios y/o beneficiarios de las soluciones energéticas, así sean instituciones públicas de los ordenes nacional, departamental, municipal, comunitarios y/o particulares interesados, documenten, suscriban y garanticen sus aportes financieros para así complementar todos los recursos necesarios, incluidos los de operación y mantenimiento.

2.1.c. Las demás condiciones son las establecidas en el presente decreto y las cohetaneas para el desarrollo de proyectos de inversión privados y/o públicos."

Gracias por su atención.

Cordialmente;

--

Ing. Marco Antonio Quimbay Castro
Corporación Representaciones y Asesorías

15. Fecha recepción: 28 de abril de 2017

Hora:

Remitente: María Alejandra Medina
Correo electrónico: mmedina@ferreiraasociados.com

María Alejandra Medina - miércoles 3 de mayo de 2017

Buenas tardes,

Frente al borrador del Decreto "por el cual se reglamenta el Fondo de Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE", tengo una serie de comentarios, en relación a la posibilidad de que este fondo permita el desarrollo de proyectos de Asociación Público Privada de eficiencia energética para el servicio público no domiciliario de alumbrado público.

En tal sentido, a continuación se presentan mis comentarios:

1) Artículo 2.2.3.3.5.1

En el segundo inciso del artículo en mención, cuando se hace referencia a "Los demás recursos que transfiera o aporte (...) entidades públicas", ¿podría entenderse que al mismo permite incluir a municipios del país? De no ser así, ¿podría incluirse a los municipios?

Frente al mismo inciso, los recursos que allí aporte una entidad estatal, para su posterior utilización para el desarrollo de un proyecto de eficiencia energética, ¿se considerarían recursos públicos o recursos privados de cara a la transferencia de recursos al proyecto?

2) Artículo 2.2.3.3.5.2

¿Se podría considerar la posibilidad de que en el literal b del artículo en mención se incluyan específicamente proyectos de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada?

3. Artículo 2.2.3.3.5.4

Frente al numeral 1 del artículo en mención, de la impresión de que, entonces, la simple transferencia de recursos de una entidad estatal al fondo, no implica necesariamente la disponibilidad para la aprobación y ejecución de un proyecto ¿Podrían aclararse las reglas para la presentación y aprobación de proyectos y transferencia de los recursos por parte de las entidades estatales?

4) Artículo 2.2.3.3.5.5

Frente al numeral 7 de este artículo, ¿podría incluirse de manera específica la elaboración de modelos de contratos de Asociación Público Privada?

5) Artículo 2.2.3.3.5.6

¿Podría considerarse la opción de servicios públicos no domiciliarios, tales como el de alumbrado público?

Todo lo anterior, y sin restricción de que de su parte amplien la inclusión de proyectos de Asociación Público Privada, tiene fundamento en la necesidad de garantizar la eficiencia energética en el servicio público no domiciliario de alumbrado público, mediante una herramienta de gestión y contratación pública ya consagrada en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, que hace viable de manera rápida la vinculación de capital privado para este tipo de proyectos

Cordialmente,

María Alejandra Medina Ubajoa
mmedina@ferreiraasociados.com

Fecha de elaboración del informe : 2 de mayo de 2017



AIDA MARCELA NIETO PENAGOS

Coordinadora Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano

Proyecto y Revisó: Marcela Rivera Chávez
Aprobó: Aida Marcela Nieto.